



Expediente: **29042124**  
Radicado: **AU-02480-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **22/07/2024** Hora: **16:34:15** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, en mérito de lo expuesto,

#### ANTECEDENTES

Que el señor **WILLIAM ALBERTO PAMPLONA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.183.631**, presento ante la Corporación una solicitud de permiso de vertimientos para el lavadero de carros y restaurante ubicado en el predio “La Carmelita”, situado en el corregimiento de Jerusalén, Municipio de Sonsón, en las coordenadas geográficas **X: 915.200, Y: 1.145.000 y Z: 600**. Dicha solicitud fue admitida para trámite mediante el Auto con radicado N° **134-0060 del 04 de octubre del 2006**. Que, dando trámite a la solicitud, se realizó visita al sitio de interés, dando como resultado la elaboración del Informe Técnico N° **134-0157 de 27 de octubre de 2006**, donde se recomendó:

“(…)

- *Otorgar al Señor William Alberto Pamplona, el permiso de vertimientos para el lavadero de carros y restaurante, ubicado en el predio La Carmelita en el corregimiento Jerusalén del Municipio de Sonsón, por un periodo de cinco años.*
- *El usuario debe garantizar el almacenamiento del aceite recuperado de la trampa de grasas, en canecas y adecuada disposición la cual puede consistir en ser vendidos para los diferentes usos que permiten este residuo.*
- *El usuario debe realizar la operación y mantenimiento de las diferentes unidades de los sistemas, en especial del desarenador y la trampa de grasas del lavadero y restaurante.*

(…)”.



Que en atención a las referidas conclusiones emanadas del informe técnico N° **134-0157 de 27 de octubre de 2006**, Cornare mediante Resolución N° **134-0043 del 04 de noviembre del 2006**, resolvió otorgar permiso de vertimientos por un término de cinco años, al Señor **WILLIAM ALBERTO PAMPLONA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.183.631**, en beneficio del lavadero de carros y restaurante ubicado en el predio “La Carmelita”, ubicado en el corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón, en las coordenadas geográficas **X:915.200, Y: 1.145.000 y Z:600**.

Que al realizar una revisión del expediente N° **29042124**, se constató que el permiso de vertimientos que reposa dentro del mismo se encuentra sin vigencia y no se evidencia nueva solicitud por parte del señor **WILLIAM ALBERTO PAMPLONA GIRALDO**.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

*Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…)* a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*



*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tras efectuar una revisión del expediente N° **29042124**, se ha constatado que el permiso de vertimiento contenido en dicho expediente ha expirado, y no se ha presentado una nueva solicitud por parte del señor **WILLIAM ALBERTO PAMPLONA GIRALDO**, para tramitar un nuevo permiso de vertimientos.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **29042124**, dado que el trámite otorgado dentro del mismo se encuentra actualmente vencido.

### PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **134-0043 del 04 de noviembre del 2006**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **29042124**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente actuación al señor **WILLIAM ALBERTO PAMPLONA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.183.631**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **29042124**  
Asunto: **Auto de Archivo**  
Proceso: **Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**  
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Fecha: **18/07/2024**